



001/3

*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

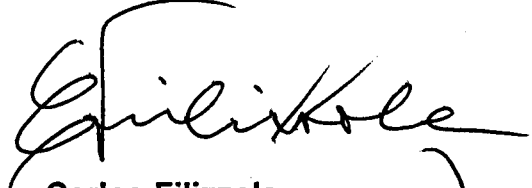
Asunción, 5 de marzo de 2015

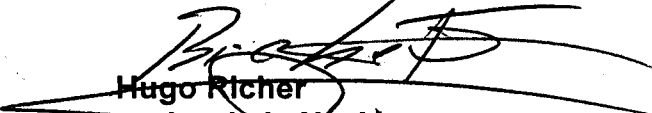
Señor  
Blas Llano Ramos  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E.                    S.                    D.


Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR FABRIZIO CALIGARIS, MINISTRO DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO (SICOM)", de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la constitución Nacional, la Ley 164/93 "Que reglamenta el Art. 193 de la Constitución Nacional" y su modificatoria la Ley 3.926/09.

Sin otro particular y esperando contar con el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras de la Nación a este Proyecto de Resolución, nos despedimos de Usted con nuestra consideración más distinguida.

  
**Sixto Pereira**  
Senador de la Nación

  
**Carlos Filizzola**  
Senador de la Nación

  
**Hugo Richer**  
Senador de la Nación

  
**Fernando Lugo**  
Senador de la Nación

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación



Fabrizio Giménez  
Mesa de Entrada - Sría. General  
H. Cámara de Senadores

1/8



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN N°.....

**QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR FABRIZIO CALIGARIS, MINISTRO DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO (SICOM)**

**ARTÍCULO 1º.-** Citar e interpelar al **Señor Fabrizio Caligaris**, Ministro de la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y sus modificatorias la Ley 3.926/09, a tenor del siguiente interrogatorio:

1. **Diga el interpelado:** Que autoridad gubernamental ordenó, o si, por su misma investidura autorizó la trasmisión por Paraguay TV HD Digital en vivo y en directo del Acto de Lanzamiento de la precandidatura del Señor Pedro Hércules Alliana el pasado Sábado 28 de Febrero de 2015.
2. **Diga el interpelado:** Qué marco jurídico avala la transmisión de dicho acto empleando recursos humanos y técnicos estatales.
3. **Diga el interpelado:** Cuánto se gastó y en que rubros en la cobertura televisiva realizada el sábado 28 de febrero de 2015.
4. **Diga el interpelado:**Cuál es la política de la SICOM sobre la transmisión de actos político partidarios en Paraguay TV HD Digital.



003/3

*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Sixto Pereira

Senador de la Nación

Carlos Filizzola

Senador de la Nación

Hugo Richer

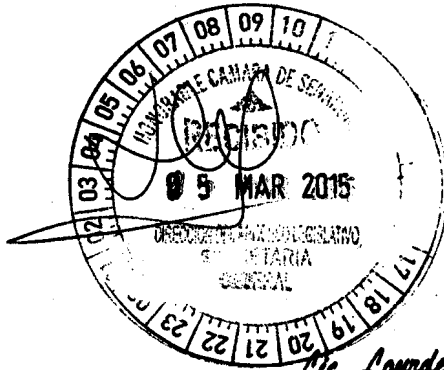
Senador de la Nación

Fernando Lugo

Senador de la Nación

Esperanza Martínez

Senadora de la Nación



*Lic. Lourdes Pires Medina*  
Proceso Legislativo  
Secretaría General- Cámara de Senadores

Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros.

**ARTICULO 192 - DEL PEDIDO DE INFORMES <sup>7</sup>**

• Ley  
2.648/2005,  
pág. 141

Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días.

**ARTICULO 193 - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION**

• Ley  
164/1993,  
pág. 134

Cada Cámara, por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los ministros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública, así como a los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, a los de entidades que administren fondos del Estado y a los de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas actividades. Las preguntas deben comunicarse al citado con una antelación mínima de cinco días. Salvo justa causa, será obligatorio para los citados concurrir a los requerimientos, responder a las preguntas y brindar toda la información que les fuese solicitada.

La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas.

No se podrá citar, interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente ni a los miembros del Poder Judicial, en materia jurisdiccional.

**ARTICULO 194 - DEL VOTO DE CENSURA**

Si el citado no concurriese a la Cámara respectiva, o ella considerara insatisfactorias sus declaraciones, ambas Cámaras, por mayoría absoluta de dos tercios, podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su remoción del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico.

Si la moción de censura no fuese aprobada, no se presentará otra sobre el mismo tema respecto al mismo Ministro o funcionario citados, en ese período de sesiones.

**ARTICULO 195 - DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION**

• Ley  
137/1993,  
pág. 131

Ambas Cámaras del Congreso podrán constituir comisiones conjuntas de investigación sobre cualquier asunto de interés público, así como sobre la conducta de sus miembros.

Los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, los de las entidades que administren fondos del Estado, los de las empresas de

**NOTAS:**

<sup>7</sup> R.I. de la H. Cámara de Senadores: artículo 168, pág. 126.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 164

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

EL CONGRESO NACIONAL SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°.- Las solicitudes y citaciones de Interpelación a los Ministros del Poder Ejecutivo y a otros Altos Funcionarios de la Administración Pública, así como a los Directores y Administradores de los Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, a los de Entidades que administren fondos del Estado y a los de Empresas de participación estatal mayoritaria, deberán ser presentadas como Proyecto de resolución firmado por un número no menor de seis Senadores o doce Diputados de las respectivas Cámaras, proponiendo en su texto las preguntas que serán formuladas al funcionario a citarse.

Artículo 2°.- La Presidencia de la Cámara respectiva pondrá a consideración del Cuerpo la propuesta de citación e interpelación, la que será resuelta en la siguiente Sesión Ordinaria, por mayoría absoluta de votos. De aprobarse la citación e interpelación, el Plenario resolverá por mayoría simple de votos el texto final de las preguntas a ser formuladas al Ministro o Funcionario citado.

Artículo 3°.- El Proyecto de Resolución aprobado por la mayoría que votara favorablemente a la citación e interpelación, deberá contener un número de preguntas equivalentes a los dos tercios del total del cuestionario, asegurando en todos los casos a la minoría que se hubiere opuesto, el derecho a formular el tercio restante del cuestionario.

Artículo 4°.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al Ministro o al Funcionario, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con cinco días de anticipación como mínimo.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será apreciada por la Cámara respectiva.

Artículo 5°.- La persona citada deberá concurrir personalmente y podrá hacerse acompañar por asesores y llevar toda documentación que estimare conveniente.

Artículo 6°.- El Interpelado responderá en primer lugar a las preguntas que le fueron comunicadas con antelación.

Artículo 7°.- Una vez que el interpelado hubiere contestado por completo las preguntas a que se refiere el artículo anterior, los parlamentarios podrán formular preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado.

Artículo 8°.- El régimen de citación e interpelación se ajustará en todo lo demás a lo dispuesto en los Artículos 193 y 194 de la Constitución Nacional y a los Reglamentos de las Cámaras del Congreso.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y nueve de abril del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Nelson Argaña  
Secretario Parlamentario

Gustavo Díaz de Vivar  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Julio Rolando Elizeche  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Andrés Rodríguez

Oscar Paciello

Ministro de Justicia y Trabajo



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 3926**

**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4º, 6º, 7º, 8º Y AMPLIA LA LEY Nº 164/93  
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícanse los Artículos 4º, 6º, 7º y 8º y amplíase la Ley Nº 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

**"Art. 4º.-** Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al funcionario interpelado, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interponente. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la interpelación.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será considerada por la Cámara respectiva.

La interpelación se realizará siempre en una sesión extraordinaria y como único punto del Orden del Día."

**"Art. 6º.-** El interpelado deberá responder de forma clara y concreta; primeramente las preguntas que le fueron notificadas con antelación a la interpelación, más las preguntas aclaratorias, y luego las formuladas por los interponentes durante la sesión."

**"Art. 7º.-** Una vez que el interpelado hubiere contestado todas las preguntas del cuestionario recibido con antelación a la interpelación y sus aclaratorias, los congresistas podrán formular preguntas adicionales, vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado. El Presidente de la Cámara respectiva ordenará el procedimiento a seguir, velará por el cumplimiento de las formas. En el caso de que el Presidente de la Cámara respectiva considere que una pregunta es impertinente o inconducente, dispondrá que la misma no será respondida.

Quando se hayan agotado las preguntas, el interpelado tendrá derecho a hacer todas las manifestaciones que considera necesarias, por un plazo que no podrá exceder los treinta minutos. Terminada su exposición se dará por concluida la interpelación."

NCR

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3926

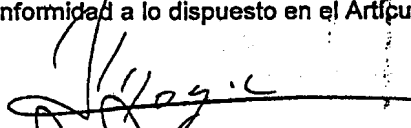
"Art. 8°.- El régimen de citación e interpelación se ajustará a las disposiciones contenidas en la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional."

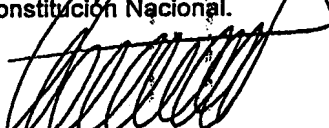
Artículo 2°.- La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la interpelación, con la firma de un mínimo de un cuarto de los integrantes de la Cámara respectiva, la cual deberá tratarse dentro de los veinte días hábiles siguientes. Si no se presentase la moción de censura dentro del plazo establecido, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y dará por cerrado el caso."

Artículo 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, quedando sancionado en el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Saiz Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Oscar Luis Tuma Bogado  
Secretario Parlamentario

  
Julio César Velázquez Tillería  
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Armino Lago Méndez

  
Humberto Blasco Savitán  
Ministro de Justicia y Trabajo